

recho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 15 de enero de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existente en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba; y

Resultando que ante propuesta de las Autoridades locales fue iniciado expediente para la aludida modificación, redactándose el oportuno Proyecto por el Perito Agrícola del Estado adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Julio Martínez de Saavedra y Taberner, proyecto seguidamente sometido al trámite de exposición pública, siendo a su término devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes de las Autoridades al principio citadas, coincidentes en excluir de la modificación cuanto se refiere a reducciones de anchura en tramos de la «Cañada Real Soriana» y «Cordel de Peñaflores».

Resultando que ante las manifestaciones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos se informó por el Ingeniero Agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, don Francisco Urbasos Gómez, que dirigió técnicamente los trabajos, que debía accederse a lo solicitado.

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura se informó ser procedente la aprobación de la clasificación, según lo propone la Sección de Vías Pecuarias.

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 7 de marzo de 1960, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Posadas.

Considerando que al fundamentarse en justificadas necesidades del tránsito ganadero los informes emitidos por las Autoridades locales en el sentido de que queden sin efecto las proyectadas reducciones de anchura en tramos de las vías pecuarias «Cañada Real Soriana» y «Cordel de Peñaflores», procede acceder a ello.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, por la que se considera

*Vía pecuaria excesiva*

Cañada Real de Córdoba a Sevilla.—En el tramo comprendido entre la Cañada Real Soriana y el río Guadalquivir su anchura de 75,22 metros quedará reducida a la de 20,89 metros, enajenándose reglamentariamente el sobrante que resulte.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 7 de marzo de 1960, en todo lo que no se oponga al presente acuerdo.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamontán de la Valduerna, provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamontán de la Valduerna, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con las pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamontán de la Valduerna, provincia de León, por la que declara existe la siguiente:

«Vereda de los Maragatos».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mora la Nueva, provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mora la Nueva, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mora la Nueva, provincia de Tarragona, por la que se declara existe la siguiente

*Vía pecuaria necesaria*

«Vereda de Subarrets o de Las Planas».—Anchura: 20,89 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea divisoria con el término de García, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo,